

# Retribución del descanso semanal

*¿Cómo se retribuye el descanso semanal?*

**M.F.C. Alicante**

Respecto a la retribución del descanso semanal los tribunales han sentado las siguientes reglas:

1. Será la misma que la devengada los restantes días de la semana por jornada ordinaria.
2. Cuando se trate de una retribución a rendimiento, se atenderá a lo que señale el convenio colectivo aplicable y, en todo caso, se obtendrá el promedio de los días anteriores.
3. En caso de extinción o suspensión del contrato del trabajador, además de las indemnizaciones que procedan, deberá abonarse al trabajador la parte proporcional correspondiente al descanso semanal.
4. En definitiva, “durante los días de trabajo de la semana se va generando el derecho a la retribución del descanso semanal” (Sentencia del Tribunal Supremo –STS- en unificación de doctrina, de 18 de abril de 1994).
5. Si el descanso se disfruta en días diferentes de los domingos y festivos o procede retribución específica por tal motivo (STS de 23 de enero de 1991)

La retribución de las fiestas laborales será igual que la de los restantes días laborales por jornada ordinaria, salvo que la retribución sea a rendimiento, en cuyo caso, se estará a lo que señale el convenio y en su defecto, se retribuirán a promedio. Su retribución no se prorratea a lo largo del año, por lo que, al finalizar el contrato, no deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de la liquidación.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**